

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, septiembre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **560**
Rad. 76 520 3103 004 1998 00060 00
Hipotecario

Revisado el presente asunto se pudo constatar que pese a los esfuerzos del despacho por verificar el cumplimiento de las funciones por parte del secuestre designado CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, quien fue enterado para que de manera perentoria tomara posesión del cargo, evidenciándose que dicha comunicación fue remitida por correo electrónico el 10 de marzo del año en curso y para que desempeñara el cargo de obligatoria aceptación, sin que ello se hubiere verificado, en consecuencia hay lugar a relevarlo y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 del Código General de Proceso bajo las causales de los numerales 8º y 9º, a efecto de que su conducta no siga entorpeciendo el desarrollo normal del proceso, que en la actualidad se encuentra pendiente de la realización de la subasta del bien que precisamente le fue encomendado al auxiliar de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

1.- Releva del cargo al auxiliar de la justicia a CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS y en su reemplazo se designa como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia y quien se puede ubicar en el correo electrónico himadu@hotmail.com. Comuníquese inmediatamente el anterior nombramiento, de lo cual se dejará constancia en el expediente y una vez acepte el designado, désele la correspondiente posesión.

2.- Ordena al secuestre inicialmente relevado ORLANDO VERGARA ROJAS, entregue en forma inmediata el bien encomendado a la nueva secuestre, levantando la respectiva acta de entrega y rindiendo cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, dentro de los DIEZ días siguientes al recibo de la comunicación. Librase el respectivo oficio y remítase en forma electrónica.

3.- OFÍCIESE al Consejo Superior de la Judicatura poniéndole en conocimiento la conducta del auxiliar de la justicia CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, C.C. 16.249.955, a efecto de que, si lo tiene a bien, adelante el trámite de exclusión de que trata el artículo 50 del C.G.P, bajo las causales 8º y 9º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfe5520da48095ed050ef205f1315e3391a2b614bf5cc45894e26d9bb786ac42
Documento generado en 14/09/2021 11:26:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**